

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de marzo de 2021.- Pasa la presente demanda a despacho, indicando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial manifestando que hubo un error involuntario del despacho en el auto anterior. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	561
Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CRISTIAN EDUARDO MARIN MARIN
Apoderadas:	Dr. ALVARO ALCIDES MARIN MARIN – Abogados_asesores@hotmail.com
Demandados:	EMILSE EDITH MARIN RODRIGUEZ
Radicación:	760014003001 2018-00709-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita sea corregido el auto por medio del cual se da por terminado el proceso por mutuo acuerdo, en el sentido de que el nombre número de la matrícula inmobiliaria del predio correcto es el **370-684675** y no “**684576**” como se indico en el numeral segundo del auto presedente.

Por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del numeral 2º de la parte resolutive de la providencia No. **197** del 1º de febrero de 2021, y en los siguientes términos, quedando así:

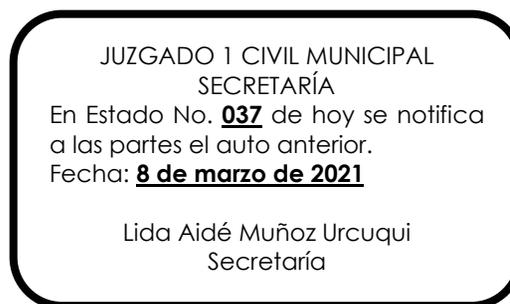
“(...)**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de inscripción de la demanda decretada sobre los bienes inmuebles que la demandada **EMILSE EDITH MARIN RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **66.864.004**, inmuebles

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-191615; 370-506357 y 370-684675** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali., la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **2960** del 20 de noviembre de 2018 y comunicado por medio del **Oficio 5857 del 29 de noviembre de 2018**, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ebe1e0fa78bc89bf692b3427400ba9a9131cb8448a1429dc6fa00b492f63a2**

Documento generado en 05/03/2021 04:16:06 PM